Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0915/2024.

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutierréz.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0915/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

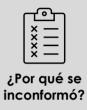
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 sobre una persona servidora pública en particular.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Documento Múltiple, Incidencia, Interpretación Restrictiva, Procedimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio del agravio	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	in the state of th
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0915/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0915/2024

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0915/2024 interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524002102, a través de la cual la parte recurrente requirió lo

siguiente:

Solicito una copia en versión pública del documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 donde se solicite días de descanso de Delfino Ríos Ramírez

(Sic)

2. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, notificó la respuesta, a través de los oficios AIZT-

SESPA/2604/2024, AIZT-DCH/3065/2024 y CIRCULAR SAF/DGAPyDA/0067/2022,

firmados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos,

por la Dirección de Capital Humano y por la Dirección General de Administración de



Personal y Desarrollo Administrativo, al tenor de lo siguiente: respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano:

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencilles, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, a través de su respuesta, AIZT-SCP/441/2024, informa y precisa categóricamente al solicitante que considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado en la presente solicitud, el cual se refiere a los días de descanso, resulta importante precisar categóricamente que los días de descanso obligatorio son emitidos a través de la CIRCULAR SAF/0067/2022 (se anexa copia simple), emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior expuesto, no se requiere la elaboración de Documento Múltiple de Incidencia, toda vez que es aplicable para todo el personal los días de descanso especificados oficialmente.

A la respuesta se adjuntó la Circular SAF/0067/2022, como se muestra a continuación:



/2022

CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ 0067

C.C DIRECTORAS (ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, Y/O DE CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 122 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 29, 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 2, 5, 6, 7, 12, 14 y 15 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Distrito Federal; 1, 2, 110 fracciones I, XXXV y 112 Bis Fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, Numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México"; numeral 1.10.1 de la Circular Uno Bis 2015 Pública del Distrito Federal, me permito informar lo siguiente:

CALENDARIO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL AÑO 2023, APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O AUTÓNOMOS, PARAESTATALES, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domingo 01 de enero Lúnes 06 de febrero Lúnes 20 marzo Lúnes 01 de mayo Sábado 16 de septiembre Lúnes 20 de noviembre Lúnes 25 de diciembre

3. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de

revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo

siguiente:

Ainfo

No se me proporciono el documento o documentos múltiple de incidencia de la persona que solicite, tampoco se me informo si se localizó o no ese documento o documentos, ya que el

personal también puede solicitar periodos vacacionales y que claramente se solicitaron

desde un inicio, por lo que se solicita una modificación a la respuesta de la Alcaldía y se entregue una copia del documento o documentos múltiple de incidencia de la persona que

solicite o en su defecto se me informe si existe o no ese documento. (Sic)

4. Por acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53

fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de

revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete

días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que

consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El once de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo

electrónico el Sujeto Obligado remitió el oficio AIZT/SUT/317/2024, firmado por la

Subdirección de la Unidad de Transparencia, de esa misma fecha, a través del cual formuló

sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una

respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del quince de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en el

artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de

instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia v especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243.

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

info

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron

admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de

la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación", la parte

recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso

los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta fue notificada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo

para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintitrés de febrero al catorce de

marzo de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser

considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México.

A info

En ese sentido, al haberse presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto

es al segundo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por

la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió

una respuesta complementaria, sin embargo, el revisar su contenido se advierte que a

través de ésta reiteró el sentido de la primera respuesta, motivo por el cual las

inconformidades de la parte recurrente subsisten.

En este sentido, el alcance notificado, el carece de los requisitos necesarios al no ser

exhaustivo, de conformidad con el Criterio 07/21² aprobado por el Pleno de este Instituto

que a la letra señala lo siguiente:

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-T02 CRITERIO-07-

21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones v alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega

elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que

obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los

extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del

particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la

solicitud.

Por lo tanto, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria, ya que no cubre los

requisitos antes señalados y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia en versión pública del

documento o documentos múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023

donde se solicite días de descanso de Delfino Ríos Ramírez.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano, informó

que los días de descanso obligatorio son emitidos a través de la Circular SAF/0067/2022

emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no se requiere la elaboración de Documento

Múltiple de Incidencia, toda vez que es aplicable para todo el personal los días de descanso

especificados oficialmente.

A info

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió

la legalidad de su respuesta, a través de una respuesta complementaria que fue

desestimada en sus términos en el Apartado Tercero.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad

de la parte recurrente es la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de

Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII,

7, 8, 13 v 14, dispone lo siguiente:

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para

solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera

general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como

información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está

integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Minfo

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante

cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar

derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten,

así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda

exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, con la finalidad de analizar las funciones de la unidad administrativa que dio

respuesta a la solicitud de información, se trae al estudio la normatividad que rige el Sujeto

Obligado, en particular el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, mismo que señala

lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

• Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.

• Supervisar la integración del Programa Anual de Capacitación para su aprobación que

permita otorgar los cursos al personal de la Alcaldía.

• Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de

Capital humano.

• Aplicar el programa Anual de Capacitación de la Alcaldía, para cumplir las metas Programadas.

Intervenir en la autorización de los recibos extraordinarios para pagar

remuneraciones pendientes.

Intervenir en la solicitud de presupuesto para el pago de nómina quincenal, de las nóminas de base, estructura, estabilidad laboral y honorarios de manera mensual

Establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes sindicales de la alcaldía, para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos

y la Normatividad aplicable.



info

PUESTO: Subdirección de Control de Personal

 Asesorar al personal de la alcaldía Iztacalco en la elaboración del Documento Múltiple de Incidencias para gozar de sus artículos, vacaciones, cambios de horario y licencias.

Coordinar la integración del registro de personal de la alcaldía ante las instituciones certificadas para el control del capital humano.

Secretaria de Administración Dirección General de Administración Dirección General de Administración General de Administración Conserval de Conserval de Administración Conserval de Conserval de Conserval de Administración Conserval de Conserval de

Coordinar la integración de las plantillas del personal para su actualización del personal personal personal personal personal personal personal perso

• Cuantificar el gasto y capital humano para integrar el Programa Operativo Anual de la

• Integrar la información necesaria para la elaboración de informes presupuestarios.

• Supervisar las dispersiones de nómina para su pago oportuno.

• Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

La Dirección de Capital Humano es la encargada de dirigir la administración de los

Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo con la Normatividad y las

Políticas Internas Aplicables.

La Subdirección de Control de Personal es la encargada de asesorar al personal

de la Alcaldía Iztacalco en la elaboración del **Documento Múltiple de Incidencias**

para gozar de sus artículos, vacaciones, cambios de horario y licencias.

Ahora bien, toda vez que, la parte recurrente requirió conocer el documento o documentos

múltiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 donde se solicite días de

descanso de una persona servidora pública, es posible advertir que en su agravio hizo

referencia a que no se le entregó la información, ya que, el personal puede solicitar periodos

vacacionales, por ejemplo.

De lo anterior, si bien pareciera que la parte recurrente en su agravio modifica su pedimento

inicial, también lo es que el Sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo

solicitado, toda vez que, del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco se desprende



que cuenta con un procedimiento específico denominado "Emisión del Documento Múltiple de Incidencia por Solicitud de Vacaciones", el cual se muestra a continuación:

Nombre del Procedimiento: 33. Emisión del Docu Solicitud de Vacaciones.	mento Múltiple de Incidencia por Secretaria de Administración Dirección General de Administración
Objetivo General: Sistematizar todas las solicitudes del Documento Múltiple de Incidencias.	realizadas por el personal a través
Descripción Narrativa:	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Control de Personal (Personal Técnico Operativo)	Recibe del trabajador el documento Múltiple de Incidencia y analiza.	5 min
		¿Procede?	
		No	
2		Notifica al trabajador que el formato tiene algún dato incorrecto y que es necesario hacer corrección. (Conecta con la actividad 1)	15 min
		Sí	
3		Asigna número de folio y sella de validez con la fecha de recepción.	5 min

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
4		Entrega el acuse al	y E 5 -min A trección Ejecutivo y Procedimientos
		interesado y resguarda	
		copia.	
5		Escanea formato y procesa	35 min
		la información en la	
		plataforma Dirección	
		General de Administración	
		de Personal y Desarrollo	
		Administrativo de la	
		Secretaría de	
		Administración y Finanzas	
		del Gobierno de la Ciudad	
		de México y archiva	
		formato físico para control	
		y turna para firma.	
6	Subdirección de Control de Personal	Recibe, firma y turna para	5 minutos
	Cisoliat	expediente.	
	Tiemno anrovimado o	de ejecución: 1 hora y 10 minu	utos hábiles
Pla	zo o Periodo normativo-adminis	trativo máximo de atención o	o resolución N/

De lo anterior, es posible advertir que la Subdirección de Control de Personal es la unidad

administrativa encargada de recibir y revisar los formatos de documento múltiple de

incidencia, previamente llenados por las personas servidoras públicas, además de tener la

función de archivar el formato físico para su control.

En este sentido, sirve precisar que las personas solicitantes no son peritos en la materia,

por lo que el Sujeto Obligado debió precisar que el Documento de incidencia múltiple con el

que cuenta es específico para periodo vacacional, no así de días de descanso, o en su

defecto señalar, que las personas servidoras públicas no cuentan con un documento de

incidencia múltiple para días de descanso.

Ainfo

De lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta fundado, dado que el

Sujeto Obligado atendió la solicitud de forma restrictiva e incongruente, aunado a que no

cumplió con el procedimiento de búsqueda señalado en la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió lo

establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra

establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio

acto administrativo:

info

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos

propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado

válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los

artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de

la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.3

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios

de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir

entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos

obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera

precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es Congruencia y exhaustividad en sentencias dictadas en amparo

CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

A info

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del

Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a

dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Subdirección de Control de Personal

con el objeto de que realice una interpretación amplia de lo peticionado y en consecuencia

proceda a la búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades

administrativas con competencia. Así, de localizar el documento o documentos Múltiple de

Incidencia para el año 2023 deberá de conceder el acceso a una versión pública gratuita y

electrónica previa intervención del Comité de Transparencia para resquardar la información

confidencial que en el mismo se puede contener y entregar el acta con la determinación

tomada. En caso de no localizar tal documento deberá señalar las razones y motivos por los

cuales no cuenta con la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México:

A info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y

conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de

dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI,

XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.